

Hermosillo, Sonora, a 18 de abril de 2018.



HONORABLE ASAMBLEA:

003559

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Sonora es una de las entidades federativas del país, que además de ser reconocida por la calidad de sus productos ganaderos y agrícolas, es reconocida por contar con paisajes naturales, un clima caluroso y hermosas playas que hacen que nuestro Estado se convierta en un atractivo turístico para miles de vacacionistas locales, nacionales e internacionales.

La cercanía de la mayoría de las ciudades de nuestro Estado con el mar y la diversidad de los ecosistemas en las tierras sonorenses, facilita la realización de muchas actividades de recreación como la pesca, el nado, el buceo, senderismo, ciclismo de montaña, turismo ecológico y turismo cinegético. Se estima que en el año 2017 el 89% de los turistas que visitaron Sonora fue con la finalidad de vacacionar, es decir, por placer. El porcentaje antes aludido corresponde a la cantidad de 5, 023, 949 (Cinco millones veinti tres mil, novecientos cuarenta y nueve turistas.

Las playas más conocidas por los turistas se encuentran en Puerto Peñasco, Bahía de Kino, San Carlos, entre otras más, las cuales además de sus paisajes cuenta con una gran variedad de vida marina, lo cual constituye también otro atractivo para los turistas.

Para que Sonora siga siendo para los turistas una opción para vacacionar, es necesario que las autoridades trabajen para otorgar seguridad a los vacacionistas sin importar en qué región del estado se encuentren y, por otra parte, que los prestadores de servicios turísticos se esfuercen para ofrecer más servicios de calidad. Con estas acciones, sin duda alguna el turismo seguirá creciendo cada vez más en nuestro Estado.

En ese contexto, como legisladora a fin de proporcionar seguridad y mejorar la calidad en los servicios que se ofrecen por parte de los prestadores de servicios turísticos a los vacacionistas, vengo a someter ante este Pleno, la presente iniciativa con el objeto de establecer en la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, la obligatoriedad de que todos los Prestadores de Servicios Turísticos que cuenten con alberca o tengan acceso al mar, tengan al menos una persona que preste los servicios de salvavidas y rescate acuático con la finalidad de evitar cualquier accidente que se pudiera presentar entre los vacacionistas que estén disfrutando del mar o de una alberca.

En Sonora se cuenta con 36 hoteles a la orilla de la playa con más de 3,652 habitaciones y con servicio de alberca, distribuidos en los destinos del Golfo de Santa Clara, Puerto Peñasco, Bahía de Kino y San Carlos Nuevo, Guaymas.

Por otra parte, propongo también que en caso de que los prestadores de servicios turísticos no cumplan con la obligación antes aludida, se le imponga una sanción pecuniaria como medida coercitiva para que se cumpla con la obligación aquí señalada.

La presente propuesta nació ante la falta de personal de salvavidas y rescate acuático entre algunos prestadores de servicios turísticos en el Estado. Además de ser una observación realizada por la Coordinación y Prevención de Accidentes de la Secretaría de Salud del Estado, la cual beneficiará a miles de vacacionistas que nos visitan que como

podemos ver en párrafos anteriores son más de cinco millones. Finalmente la obligación aquí propuesta para los empresarios turísticos, no releva la responsabilidad que tienen los propios turistas de utilizar las albercas y acceder al mar, pero otorgará mayor seguridad a los mismos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones IX y X del artículo 34 y se adicionan una fracción XI al artículo 34 y los artículos 68 Bis, 76 y 77, todos a la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34.-** Los prestadores de servicios turísticos del Estado tendrán las siguientes obligaciones:

I a la VIII.- . . .

IX.- Participar en el cuidado de la imagen turística del Estado mediante la observancia de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley, y los demás ordenamientos que incidan en el turismo;

X.- Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con albercas o tengan acceso a la playa deberán contar con personal capacitado para realizar funciones de salvavidas, así como los demás requerimientos que establezca el reglamento de esta Ley que sean necesarios para la prevención, salvamento y rescate acuático de personas.

Se entiende para efectos de la presente Ley como Salvavidas, aquella persona certificada para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático; y

XI.- Las demás que les señalen la presente ley, su reglamento y las demás disposiciones normativas que de ella emanen.

**ARTÍCULO 68 Bis.-** Los prestadores de servicios turísticos en el Estado que incumplan con la obligación prevista en el artículo 34, fracción X de la presente Ley, se le aplicará una multa de 50 a 100 días de unidades de medida y actualización.

Los prestadores de servicios turísticos que sean sancionados en los términos del párrafo anterior, contarán con un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente en que haya sido notificada la sanción para contratar al Salvavidas.

**ARTÍCULO 76.-** El personal que sea contratado como salvavidas por parte de los prestadores de servicios turísticos, deberán contar con un certificado mediante el cual se haga constar que cuenta con la capacitación suficiente para el desempeño de la labor, debiendo renovar su certificación cada tres años.

La certificación podrá ser expedida por cualquiera de las autoridades o instituciones que señale el reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 77.-** Los Salvavidas deberán demostrar la certificación de los siguientes conocimientos:

I.- Educación básica;

II.- Natación;

III.- Primeros Auxilios;

IV.- Reanimación Cardiopulmonar;

V.- Maniobras de rescate acuático;

VI.- Interpretación del boletín meteorológico que proporcione la Unidad de Protección Civil;  
y

VII.- Utilización de equipo de rescate acuático, incluyendo medios mecánicos.

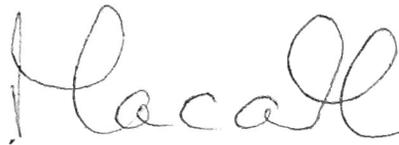
## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los prestadores de servicios turísticos, contarán con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 34, fracción X.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Titular del Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para actualizar el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, en los términos aquí previstos.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Macall', written in a cursive style.

DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIERREZ MAZÓN